

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar el título profesional de Ingeniero de caminos, canales y puertos será válido por Ingeniero civil.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2,6.2 **Literal:** B.1 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Títulos Profesionales requeridos en los Términos de Referencia (TdR) son los que otorgan las Universidades en el Perú, para el caso de los Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero, al ser la SUNEDU la autoridad competente sobre el particular, los TdR (pág. 107), señala lo siguiente:

"Existen dos procedimientos a través de la SUNEDU para hacer válido en el Perú un diploma de Grado Académico o Título Profesional (Ing. Civil entre otros) obtenido en el extranjero; la Revalidación u Homologación y el Reconocimiento. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU mediante Oficio N°0003-2019-SUNEDU-02-15-02, estableció:

- El numeral 4.9 del Artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, señala que la Revalidación, es un procedimiento realizado por las universidades, por el cual otorgan validez a un grado académico o título profesional, revalidando u homologando con el plan de estudios de la universidad peruana, otorgando la equivalencia, que se inscribe como un grado académico o título profesional nacional en el Registro Nacional de Grados y Títulos. Actualmente existen 23 universidades peruanas autorizadas a revalidar, que en el marco de su autonomía y en concordancia con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú vienen revalidando, los grados académicos y títulos profesionales extranjeros.

- El Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, señala en el Artículo 4 numeral 4.7, que el Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual se otorga validez al diploma del grado académico o título profesional reconociéndolo conforme consta la mención en el mismo; sin establecer equivalencias con los grados académicos y títulos profesionales que ofrecen las universidades peruanas."

Se confirma que, el título profesional de Ingeniero de caminos, canales y puertos, será válida en el presente Concurso, siempre y cuando el Título Profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos obtenga su Revalidación y Homologación o el Reconocimiento según lo establecido por SUNEDU.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que, para acreditar la experiencia del postor y del personal clave, serán admitidas las siguientes terminologías equivalentes a estudio definitivo:

- Redacción del proyecto
- Asistencia técnica para la redacción del proyecto de construcción
- Elaboración de proyectos básicos
- Elaboración de procesos constructivos
- Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de construcción
- Desarrollo de la ingeniería básica y de detalle
- Redacción y asistencia técnica de los estudios y diseños definitivos
- Revisión de los estudios y diseños
- Rediseño estructural
- Proyecto constructivo y control de obras
- Redacción de Ingeniería de detalle.
- Redacción de diseño de detalle.
- Redacción de proyectos y asistencia técnica para el control y vigilancia de obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C. **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 6 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR O CONSULTOR, específicamente en la página 105 de los TDR, se señala lo siguiente:

"Para los casos de Estudio Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente".

En la Nota 1 del literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los Requisitos de Calificación, se indica:

"Para los casos de Estudio Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando, se acredite su equivalencia documentalmente."

El cual es concordante con lo establecido en el literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de los Requisitos de Calificación

Por lo tanto y conforme a lo señalado en los TdR, se confirma que, para cualquier otra denominación diferente como las consultadas, serán válidas, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

¿Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas¿.

Se solicita confirmar que, de firmarse digitalmente los formularios previstos y las declaraciones juradas de la propuesta técnica y económica, por ser firma digital se entiende que aplica para la totalidad del documento, en ese caso equivale a que esté sellado y rubricado/visado en todas sus páginas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I. **Literal:** 1.7 **Página:** 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta las bases del procedimiento de selección en la sección general establece "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".

En ese sentido, las bases del procedimiento de selección establecen de manera clara y expresa que los postores pueden efectuar la firma de forma manuscrita o digital por la persona competente para dicho fin. Ahora bien, en caso el postor opte por firmar de manera digital debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales. Lo cual debe ser considerado por el postor al momento de formular su oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En situaciones en las que la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago no figure en el sistema de la SBS, se solicita validar que, para el tipo de cambio venta, se debe considerar la fecha más próxima posterior al inicio del servicio como referencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXOS Literal: N° 08 **Página: 59**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta, en la sección "Acreditación" de la Experiencia del Postor en la Especialidad de los Requisitos de Calificación de las bases establece que:

"Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda."

En consecuencia, no se confirma que se debe considerar la fecha más próxima posterior al inicio del servicio como referencia. No obstante, en situaciones en las que efectuada la consulta en el portal de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, no figure el tipo de cambio venta, se validará el tipo de cambio venta de la fecha más próxima.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

"Se solicita confirmar que en caso la moneda no se encuentre registrada en la pestaña "tipo de cambio de compra y venta" (cotización de oferta y demanda tipo de cambio promedio ponderado) de la página de la SBS, se tomará como referencia el tipo de cambio registrado en la pestaña "tipo de cambio contable"

Tipo de cambio de compra y venta

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx

Tipo de cambio contable

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioContable.aspx

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXOS Literal: N° 08 **Página: 59**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la consulta, en la sección "Acreditación" de la Experiencia del Postor en la Especialidad de los Requisitos de Calificación de las bases establece que:

"Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda."

Ahora bien, en caso el monto facturado se encuentre expresado en una moneda extranjera cuyo tipo de cambio no se encuentre en el listado de tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se podrá utilizar el listado Tipo de Cambio Contable de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000009012	Fecha de envío : 09/09/2024
Nombre o Razón social : AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío : 11:40:14

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo con lo señalado en el presente numeral la cual indica que Para el Jefe de Proyecto. ¿Cualquier otra denominación diferente a lo señalado para el Jefe de Proyecto, será válida, siempre y cuando cumpla con haber elaborado y suscrito los Estudios Definitivos de Infraestructura Vial Pavimentada¿.

Solicitamos que para el Jefe de Proyecto, en amparo al principio de Libertad de concurrencia, no se limite sus diferentes denominaciones, ya que, el personal puede haber terminado su vinculación laboral con la empresa, por ende, no haber terminado la elaboración del estudio, y no por ello, se debe invalidar su experiencia. Por consiguiente, solicitamos aceptar los siguientes cargos:

- Jefe de Estudio y/o
- Director de Proyectos y/o
- Gerente de estudios y/o
- Director de Estudios y/o
- Responsable de la Jefatura de estudios y/o
- Jefe de Equipo de Estudios y/o
- Coordinador de Estudios o Proyectos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2, NOT 2 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el primer párrafo (página 106) del numeral 6.1 RECURSOS DE PERSONAL PROFESIONAL de los TDR, sobre la denominación del "cargo" se indica lo siguiente:

"Considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeño, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia. Pronunciamiento N°468-2012/DSU.

Se entiende que la labor, actividad o función, no es adicional al cargo, están vinculadas entre sí; por lo que el Cargo consignado en un certificado o constancia, evidencia la experiencia del profesional en las labores, actividades y/o funciones que realizó en su especialidad durante la elaboración del Estudio."

En el numeral 6.1 de los TdR página 106, dice:

"la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida

realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeño, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia. Pronunciamiento N°468-2012/DSU. Se entiende que la labor, actividad o función, no es adicional al cargo, están vinculadas entre sí; por lo que el Cargo consignado en un certificado o constancia, evidencia la experiencia del profesional en las labores, actividades y/o funciones que realizó en su especialidad durante la elaboración del Estudio".

Para el Jefe de Proyecto, cualquier otra denominación diferente a lo señalado para el Jefe de Proyecto, será válida, siempre y cuando cumpla con haber elaborado los Estudios Definitivos de Infraestructura Vial Pavimentada.

En el Ítem B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (página 114), del numeral 6.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, para el Jefe de Proyecto requiere la experiencia siguiente: "Veinticuatro (24) meses realizando labores como Jefe de Proyecto (Jefe de Estudio) en la elaboración de Estudios Definitivos de Infraestructura Vial pavimentada."

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Específico

3.2

B.2, NOT 2

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En tal sentido, sobre el cargo del Jefe del Proyecto y su experiencia, conforme lo establece los TdR, se confirma que, cualquier otra denominación de cargo diferente como las consultadas, serán válidas, siempre y cuando cumpla con haber elaborado y suscrito los Estudios Definitivos (Expediente Técnico) de Infraestructura Vial Pavimentada; debiendo precisar que también serán válidos los certificados que acreditan la experiencia aún si el profesional no concluyó con la elaboración del estudio correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En relación con la pregunta anterior, quisiéramos saber con qué documento(s) se puede acreditar que el Jefe de Proyecto ha elaborado y suscrito los Estudios Definitivos de Infraestructura Vial Pavimentada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2, NOT 2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el Item B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los REQUISITOS DE CALIFICACION, se establece lo siguiente:

"Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Sin embargo, en atención a la presente consulta, la acreditación se realizará con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto en la elaboración de Estudios Definitivos de Infraestructura Vial Pavimentada.

Por lo que, bastará que el documento que acredite la experiencia señale que el profesional elaboró el estudio en la especialidad correspondiente.

Asimismo, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aún cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la actividad o labor del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos dar por válida la experiencia tanto para el Personal Clave y para el Personal No Clave, donde se sustente (dentro del certificado o con documentación adicional) que las actividades o funciones que realizaron los profesionales corresponden a la especialidad solicitada, así el cargo no sea idéntico al requerido en las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.1 **Página: 28**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente Consulta, se debe tener presente lo establecido en los TdR (pág. 106 y 107):

"6.1. RECURSOS DE PERSONAL PROFESIONAL

Considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeña, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia. Pronunciamento N°468-2012/DSU.

Se entiende que la labor, actividad o función, no es adicional al cargo, están vinculadas entre sí; por lo que el Cargo consignado en un certificado o constancia, evidencia la experiencia del profesional en las labores, actividades y/o funciones que realizó en su especialidad durante la elaboración del Estudio."

Por lo tanto, en caso de que la denominación del cargo no sea idéntica a lo requerido en las Bases, será válida la experiencia tanto para el Personal Clave y para el Personal No Clave, si los documentos sustentatorios (certificados, constancias, contratos o documentos adicionales) consigne la denominación del cargo así como las actividades o funciones que realizaron los profesionales correspondientes a la Especialidad requerida.

Asimismo, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la actividad o labor del cargo o puesto requerido; debiendo precisar que también serán válidos los certificados que acreditan la experiencia aún si el profesional no concluyó con la elaboración del estudio correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Geología y Geotecnia se acepte el grado académico o título profesional de:

- Ingeniero de Minas
- Geólogo
- Licenciado en Geología

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.1 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acepta.

Los grados académicos señalados en la consulta no contemplan la formación académica de la Geotécnica aplicada a las Obras de Infraestructura, las cuales para el caso de los estudios de carreteras son predominantes para una correcta evaluación y diagnóstico de la zona donde se proyectará la vía.

El Especialista en Geología y Geotecnia, debe acreditar que realizó como parte de elaboración de Estudios Definitivos, la actividad o labor de Geología y Geotecnia o cualquier combinación entre ellas, cuyo grado académico se encuentra definido en el ítem B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE de los Requisitos de Calificación.

"5. Especialista en Geología y Geotecnia / Un (1) Profesional - Ing. Civil o Ing. Geólogo"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000009012	Fecha de envío : 09/09/2024
Nombre o Razón social : AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío : 11:40:14

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Geología y Geotecnia se acepte los cargos como:

- Especialista en Geología y Geotecnia
- Ingeniero de Geología y Geotecnia
- Ingeniero, Especialista, responsable del Estudio de Geología y Geotecnia

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.2 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En los TdR, 6.1 Recursos de Personal Profesional, pág. 106, Dice: "... la experiencia es la destreza obtenida por la practica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeña, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia." Pronunciamiento N° 468-2012/DSU.

Asimismo; la labor, actividad o función, no es adicional al cargo, están vinculadas entre sí; por lo que el Cargo consignado en un certificado o constancia, evidencia la experiencia del profesional en las labores, actividades y/o funciones que realizó en su especialidad durante la elaboración del Estudio.

En relación a la Consulta, en el ítem B.2 Experiencia del Personal Clave, de los Requisitos de Calificación, se señala lo siguiente:"El Especialista en Geología y Geotecnia, deberá acreditar que realizó como parte de elaboración de Estudios requeridos, la actividad o labor de Geología y Geotecnia o cualquier combinación entre ellas; esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita."

Por lo que, para el Especialista propuesto, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se validará la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Asimismo, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la actividad o labor del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Suelos y Pavimentos se acepte los cargos como:

- Jefe de Laboratorio de Suelos y Pavimentos
- Especialista de Suelos y Pavimentos
- Ingeniero de Suelos y Pavimentos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.2 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En los TdR, 6.1 Recursos de Personal Profesional, pág. 106, Dice: "... la experiencia es la destreza obtenida por la practica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeña, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia." Pronunciamiento N° 468-2012/DSU.

Asimismo; la labor, actividad o función, no es adicional al cargo, están vinculadas entre sí; por lo que el Cargo consignado en un certificado o constancia, evidencia la experiencia del profesional en las labores, actividades y/o funciones que realizó en su especialidad durante la elaboración del Estudio.

En relación a la Consulta, en el ítem B.2 Experiencia del Personal Clave, de los Requisitos de Calificación, se señala lo siguiente: "El Especialista en Suelos y Pavimentos, deberá acreditar que realizó como parte de elaboración de Estudios requeridos, la actividad o labor de Suelos y Pavimentos, la cual puede complementarse con las actividades de Canteras o Fuentes de Agua o cualquier combinación entre ellas; esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita."

Por lo que, para el Especialista propuesto, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se validará la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Asimismo, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la actividad o labor del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Tráfico se acepte los cargos como:

- Especialista de/en Tránsito
- Especialista de/en Tránsito y Transporte
- Ingeniero de Transporte
- Especialista de/en Transporte, Tránsito y Vialidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2,6.2 **Literal:** B.2 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el primer párrafo (página 106) del numeral 6.1 RECURSOS DE PERSONAL PROFESIONAL de los TDR, sobre la denominación del "cargo" se indica lo siguiente:

"Considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeña, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia. Pronunciamento N°468-2012/DSU.

Se entiende que la labor, actividad o función, no es adicional al cargo, están vinculadas entre sí; por lo que el Cargo consignado en un certificado o constancia, evidencia la experiencia del profesional en las labores, actividades y/o funciones que realizó en su especialidad durante la elaboración del Estudio."

En la Nota 2 del Item B.2. Experiencia del Personal Clave, de los Requisitos de Calificación, se establece lo siguiente:

"El Especialista en Tráfico, deberá acreditar que realizó como parte de elaboración de Estudios requeridos, la actividad o labor de Tráfico, la cual puede complementarse con las actividades de Carga o Pesaje o cualquier combinación entre ellas; esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita."

En el Item B.2. Experiencia del Personal Clave, de los Requisitos de Calificación, para el Especialista en Tráfico requiere la experiencia siguiente: "Seis (06) meses en la Especialidad correspondiente en la elaboración de Estudios de Factibilidad y/o Definitivos de Infraestructura Vial Pavimentada."

La experiencia propuesta, será válida siempre y cuando el postor demuestre documentalmente que el personal propuesto como especialista en tráfico haya realizado las actividades establecidas en los alcances solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Arqueología se acepte los servicios de consultoría en Proyectos de Intervención Arqueológica (Plan de Monitoreo, Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Proyectos Arqueológicos de Emergencia) para Estudios y/o Ejecución de Obras de Infraestructura en general (carreteras, electrificación, fibra óptica, gasoductos, canales, exploración minera, etc.) o cualquier combinación entre ellas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.2 **Página:** 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la Nota 2, del Item B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de los REQUISITOS DE CALIFICACION, se establece lo siguiente:

"El Especialista en Arqueología, deberá acreditar que realizó la elaboración de las actividades o labores de arqueología en Proyectos de Intervención Arqueológica (Plan de Monitoreo, Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Proyectos Arqueológicos de Emergencia) para Estudios y/o Ejecución de Obras de Infraestructura en general (carreteras, electrificación, fibra óptica, gasoductos, canales, exploración minera, etc.) o cualquier combinación entre ellas; esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita."

Conforme a lo señalado, se acepta la experiencia en servicios de consultoría en Proyectos de Intervención Arqueológica (Plan de Monitoreo, Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico, Proyectos Arqueológicos de Emergencia) para Estudios y/o Ejecución de Obras de Infraestructura en general (carreteras, electrificación, fibra óptica, gasoductos, canales, exploración minera, etc.) o cualquier combinación entre ellas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Hidrología e Hidráulica se acepte el grado académico o título profesional de:

- Ingeniero Agrónomo
- Ingeniero Hidráulico
- Ingeniero de Mecánica de Fluidos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.1 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar que, el requerimiento del Especialista en Hidrología e Hidráulica es muy específico, cuya experiencia profesional mínima requerida corresponde al perfil establecido para el cumplimiento efectivo del servicio de consultoría objeto de la contratación..

Respecto a la Consulta formulada:

No se acepta el grado académico o título profesional de Ingeniero de Mecánica de Fluidos, como especialista en Hidrología e Hidráulica dado que el Ingeniero de Mecánica de Fluidos está orientado al diseño de máquinas y mecanismos sujetos a fluidos;

No se acepta el grado académico o título profesional de Ingeniero Agronomo, como Especialista en Hidrología e Hidráulica dado que el Ingeniero Agrónomo está orientado al manejo de los cultivos, aplicando técnicas de riego, estrategias y procesos de transformación y distribución de los productos del campo, mejorando así la calidad de la producción agrícola con el objetivo principal de identificar problemas y plantear soluciones.

Se acepta el grado académico o título profesional de Ingeniero Hidráulico, para el cargo como Especialista en Hidrología e Hidráulica, el cual deberá cumplir con la experiencia requerida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica, también se incorporará en los TdR la profesión de INGENIERO HIDRÁULICO.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista Ambiental se acepte el grado académico o título profesional de:

- Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
- Ingeniero Forestal
- Ingeniero Ambiental y Forestal

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.1 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar establecen que: "La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones)".

En ese sentido, se confirma que para el cargo de Especialista Ambiental también se aceptarán el grado académico o título profesional del:

- Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales;
- Ingeniero Forestal
- Ingeniero Ambiental y Forestal,

Los mismos que deberán cumplir con la experiencia solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el Especialista Ambiental, también se incorporará en los TdR las profesiones de:

- Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales;
- Ingeniero Forestal;
- Ingeniero Ambiental y Forestal.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Afectaciones Prediales se acepte el grado o título profesional de:
- Abogado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.1 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acepta.

La formación académica del profesional indicado no se orienta a la ingeniería y/o Arquitectura, como es el caso del Especialista en Afectaciones Prediales, cuya labor se desarrolla en el ámbito de la topografía, evaluación en campo de predios y lectura de planos catastrales.

Se requiere que el especialista en afectaciones prediales, participe en diversas actividades del desarrollo del estudio definitivo, entre otros las de reconocimiento y planteamiento de consideraciones para establecer el eje del trazo, así como evaluar las áreas y características de las edificaciones, obras complementarias y mejoras, así como su respectiva valorización, actividades que están más vinculadas a las profesiones solicitadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Afectaciones Prediales se acepte los cargos como:

- Ingeniero y/o Especialista en Liberación de Predios
- Ingeniero Supervisor en Liberación de Predios
- Ingeniero y/o Especialista en Afectaciones Prediales
- Monitor en Afectaciones y Compensaciones

Además, en la acreditación de las labores que realizó como parte de la elaboración de Estudios requeridos, se acepte las actividades de Liberación de Predios y/o Afectaciones y/o Compensaciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a los cargos mencionado en la consulta; se deberá tener en cuenta lo indicado en los TdR, que en el numeral 6.1. RECURSOS DE PERSONAL PROFESIONAL indica:

"Considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeña, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia."

En tal sentido, sobre el cargo del Especialista en Afectaciones Prediales y su experiencia, conforme lo establece los TdR, cualquier otra denominación diferente como los cargos consultados, serán aceptadas, siempre y cuando se acredite que realizó como parte de la elaboración de Estudios requeridos, las labores de Afectaciones y/o Expropiaciones y/o PACRI, la cual puede complementarse con las actividades de Reasentamientos o Planes de Compensaciones o cualquier combinación entre ellas.

En cuanto a la acreditación también serán válidas las labores o actividades de Liberación de Predios y/o Afectaciones y/o Compensaciones, siempre y cuando la documentación que se presenten para la acreditación cumpla con lo solicitado en los TdR.

Asimismo, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la actividad o labor del cargo o puesto requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicitamos para el Especialista en Evaluación Económica se acepte los cargos como:

- Especialista en Evaluación Económica con HDM
- Especialista en Evaluación Económica de Proyectos
- Especialista en Evaluación de Proyectos
- Especialista en Formulación y Evaluación Económica

Además, en la acreditación de las labores que realizó como parte de la elaboración de Estudios requeridos, se acepte las actividades o labores de Formulación y Evaluación Económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2,6.2 Literal: B.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 6.1 de los TdR (pág. 106), Dice: "Considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; en el caso de los profesionales, la experiencia que resulta relevante es la obtenida realizando trabajos iguales o similares a aquellos que realizará durante la ejecución del contrato que se derivará del presente proceso. De lo anterior se desprende que aquello que resulta importante para determinar si un profesional cuenta con la experiencia necesaria para asegurar la adecuada satisfacción de la Entidad, no será la denominación del cargo que desempeña, sino las labores que realizó durante la ejecución del trabajo que presente para acreditar su experiencia. Pronunciamento N°468-2012/DSU.

Se entiende que la labor, actividad o función, no es adicional al cargo, están vinculadas entre sí; por lo que el Cargo consignado en un certificado o constancia, evidencia la experiencia del profesional en las labores, actividades y/o funciones que realizó en su especialidad durante la elaboración del Estudio."

En relación a la Consulta, en el ítem B.2 Experiencia del Personal Clave, de los Requisitos de Calificación, se señala lo siguiente:

"El Especialista en Evaluación Económica deberá acreditar que realizó como parte de elaboración de Estudios requeridos, las actividades o labores de Evaluación Socioeconómica y/o Formulación y Evaluación de Proyectos y/o Evaluación Económica y Financiera y/o Análisis de Estudios Socioeconómicos, en proyectos viales o cualquier combinación entre ellas. Esto no significa que el Especialista deja de ser responsable de la elaboración de las demás actividades que son solicitadas en la Especialidad y no las acredita".

Por lo que, se considerará de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional que se propone como Especialista en Evaluación Económica. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (como la denominación de Especialista en: Evaluación Económica con HDM y/o Especialista en Evaluación Económica de Proyecto y/o Especialista en Evaluación de Proyectos y/o Especialista en Formulación y Evaluación Económica), serán válidos siempre y cuando cumpla con acreditar la experiencia requerida.

En cuanto a la acreditación también serán válidas las labores o actividades de Formulación y Evaluación Económica, siempre y cuando la documentación que se presenten para la acreditación cumpla con la experiencia solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000009012	Fecha de envío :	09/09/2024
Nombre o Razón social :	AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.	Hora de envío :	11:40:14

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicitamos dar por válido como términos similares a ¿CARRETERA¿ los siguientes términos:

- Corredor Vial
- Corredor
- Autovía

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C. **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de servicio similar está establecida en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, donde se señala lo siguiente:
"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Estudio DEFINITIVO de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Dnivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente. Cuando los documentos de acreditación de los estudios requeridos correspondan:

- A la Red Vial Nacional, no deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos los documentos que mencionen o no el tipo de superficie de rodadura señalado.

- A la Red Vial Departamental o Vecinal, deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos si los documentos mencionan el tipo de superficie de rodadura o se adjunte otro documento complementario que lo mencione.

No siendo válida la Infraestructura Vial no pavimentada o de bajo volumen de tránsito, tampoco serán válidos los estudios de Mantenimiento, ni los estudios de Conservación por Niveles de Servicio."

Considerando que las "Autovía, Corredor Vial, Corredor" no están consideradas dentro de las terminologías indicadas en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, éstas serán válidas, siempre y cuando el postor acredite su equivalencia documentalmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Otra Penalidad N°02 establece: "Por la inasistencia del personal de EL CONSULTOR a las reuniones convocadas por la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL (DES-PVN), dará lugar a una notificación escrita. La convocatoria a las reuniones se realizará con una anticipación de dos (02) días como mínimo". Esta penalidad debe ser suprimida o declarada nula, pues está regulando situaciones que no corresponden ser reguladas en este punto. Primero, no se establece si la asistencia debe ser virtual o presencial; y, del mismo modo, el plazo de 02 días calendario resulta insuficiente, debiendo ser al menos 2 días hábiles, considerando el desplazo del personal. Solicitamos eliminarla; o, en todo caso, precisar que la asistencia podrá ser virtual o presencial y que el plazo para convocar a reunión será de dos días hábiles. Se transgrede la objetividad del artículo 163.1

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CLAUSULA Literal: 14 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge, por lo que en el ítem 2 del Cuadro de Otras Penalidades, del numeral 17.2 OTRAS PENALIDADES (pág. 129) de los TdR, se especifica lo siguiente:

"Por la inasistencia del personal de EL CONSULTOR a las reuniones convocadas por la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL (DESPVN), dará lugar a una notificación escrita.

La convocatoria a las reuniones se comunicará a EL CONSULTOR con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

El personal de EL CONSULTOR; Jefe de Proyecto (Jefe de Estudio) y/o Especialistas a cargo de la elaboración del Estudio, que deberán asistir, serán los profesionales indicados al momento de convocar la reunión.

EL CONSULTOR, podrá postergar por única vez la reunión convocada, sustentando mediante una Carta del Representante Legal, las razones que motivaron su inasistencia.

De persistir la Inasistencia del personal de EL CONSULTOR en más de dos (02) oportunidades, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará la sustitución del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado."

En ese sentido, se mantiene lo establecido en los TdR, haciendo la salvedad que la asistencia del personal profesional podrá ser virtual o presencial, manteniéndose el plazo de 02 días de anticipación para su convocatoria.

Debiendo indicar que no se transgrede el artículo 163.1 del RLCE, dado que los TdRs establecen un procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (ver cuadro de Otras Penalidades Pág. 129 de los TdR) y la forma de cálculo de la penalidad, según se establece en el numeral 163.1 del Art. 163 del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Supuesto de Penalidad N°2, en atención a la Consulta N°20 y a lo Dispuesto por la Subdirección de Procedimiento de Riesgos del OSCE, mediante el INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D001367-2024-OSCE-SPRI

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

No hay un procedimiento claro para que el Consultor pueda subsanar el tipo que se le imputa, en relación a las Otras Penalidades. El art. 163.1 del RLCE establece que debe existir un procedimiento; sin embargo, las Bases no prevén este procedimiento. Solicitamos el procedimiento en cuestión sea incorporado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CLAUSULA Literal: 14 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la Consulta, es necesario aclarar lo siguiente:

Las Otras Penalidades consignadas en los ítems 1 y 4; se refieren a incumplimiento de las obligaciones del Consultor, las cuales no pueden ser revertidas, porque ya las ocasionó, por lo tanto, no pueden ser subsanadas.

Las Otras Penalidades consignadas en los ítems 2 y 3; sí se considera un procedimiento para la subsanación, se recomienda revisar los TdR (pág. 129), donde se otorga la oportunidad al Consultor de sustentar mediante una Carta del Representante Legal, señalando las razones que motivaron la inasistencia a las reuniones o trabajos de campo programadas.

Para todos los casos se consigna el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar (ver cuadro de Otras Penalidades Pág. 129 de los TdR) y la forma de cálculo de la penalidad, según se establece en el numeral 163.1 del Art. 163 del RLCE.

De acuerdo a lo indicado por el OSCE mediante el Informe de Supervisión de Oficio N° D001367-2024-OSCE-SPRI, se suprime el supuesto de Penalidad consignado en el ítem 5, establecida en el numeral 17.2 de los TdR.

Por lo que, no se acoge lo solicitado, por no haberse transgredido ninguna normativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el Supuesto de Penalidad N°5, en atención a lo dispuesto por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D001367-2024-OSCE-SPRI.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Es necesario establecer el Centro de Arbitraje al cual las Partes someteremos las Controversias que pudieran existir de antemano, a fin de no incurrir en trámites dilatorios de oposición, ni mucho menos que pudieran perjudicar el plazo legal de caducidad de ambas Partes. Proponemos el Centro de la Cámara de Comercio de Lima.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CLAUSULA Literal: 19 **Página: 13**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge. De acuerdo a lo establecido en el literal r) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas, únicamente el postor ganador de la buena pro debe presentar para el perfeccionamiento del contrato el "Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 351-2024-MTC/01- FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE DETERMINACIÓN DE INSTITUCIÓN ARBITRAL" (incorporado en función a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 351-2024-MTC/01 modificado mediante Resolución Ministerial N° 429-2024-MTC/01), donde éste establecerá el orden de prelación de las instituciones arbitrales propuestas por la Entidad, a efectos de determinar quién organizará y administrará, en caso de surgir controversias durante la ejecución contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

El Alcance del Servicio establece que el servicio debe realizarse cumpliendo los TdR tomando como base la alternativa de solución del Estudio de Viabilidad. Sin embargo, se indica que, si el consultor considerase que la solución técnica planteada en algún sector de la carretera debe reemplazarse por otra, deberá redistribuir insumos, no pudiendo serle reconocido ningún costo adicional. Consideramos que ello debe ser rechazado, pues en la ejecución se van dando conformidades a los avances que desarrolla el Consultor; y, ello, en concordancia con el monto y plazo asignado. ¿Qué sucede en el caso de un mejor solución que implica retrabajos respecto de tareas ya ejecutadas? Evidentemente, tiene que existir un reconocimiento, tanto en plazo como en gastos generales. Solicitamos se incorpore la precisión puntual, a fin de mantener el equilibrio en las prestaciones a cargo de ambas Partes y no vulnerar el principio de equidad de la LCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 4 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la pág. 5 de los TdR se describe los alcances del servicio se la siguiente manera:

"ALCANCES DEL SERVICIO

El Estudio DEFINITIVO debe ser elaborado cumpliendo con todos los requerimientos determinados en los presentes Términos de Referencia (TdR) y tomará como base la alternativa seleccionada en el Estudio en base al cual se otorga la Viabilidad. Si EL CONSULTOR considera que la solución técnica planteada en algún sector de la Carretera debe reemplazarse por otra diferente (túnel, puentes, entre otros), deberá redistribuir los insumos (personal, ensayos, entre otros) considerados para la elaboración del Estudio, para cumplir con lo requerido en los TdR.

En tal sentido no será motivo de reconocimiento de algún costo adicional a favor de EL CONSULTOR. La descripción de los alcances de los servicios que se hace a continuación no es limitativa, y servirán para la elaboración del Estudio DEFINITIVO, debiendo EL CONSULTOR ampliarlos, mejorarlos y profundizarlos en lo que considere necesario (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el estudio.

El Estudio será elaborado en su integridad por EL CONSULTOR, debiendo comprender todos los estudios necesarios, así como contemplar todos los detalles y diseños a nivel de DEFINITIVO para llevar adelante un proceso constructivo sin problemas e interferencias, y finalmente garantizar la operatividad de la carretera (incluidos los túneles y/o puentes y/o variantes si son requeridos) durante su vida útil."

No se acoge lo solicitado. En el supuesto que las soluciones propuestas por Consultor (las cuales deberán ser debidamente sustentadas) conlleven a mayores costos y plazos, éstos serán evaluados por los especialistas de la Entidad, teniendo en consideración el aspecto técnico económico; debiéndose tener presente que las contrataciones se rigen bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, donde se establecen los procedimientos para estos casos; precisando que se respetará el principio de equidad a efectos de que el Consultor no se vea perjudicado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 20600366948	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío : 15:12:44

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se solicita se confirme por parte de la Entidad que el área en la cual se realizará el Estudio no cuenta con interferencias de ningún tipo, ni problemas sociales que impidan o impacten las tareas a cargo del Consultor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** 4 **Página:** 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que, en la fecha no existe ningún impedimento para la realización de los estudios materia de la presente convocatoria; sin embargo, es obligación del Consultor realizar las gestiones y coordinación con las autoridades locales para la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes que conlleven a realizar sus labores en armonía, sin ocasionar cualquier perjuicio que pudiera generar problemas con la población.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se ha establecido que el Consultor investigará qué proyectos en curso o programados pueden interferir en la ejecución de la Obra. Al ser la Entidad quien tiene un mejor conocimiento de Proyectos, tanto en curso como por ser convocados, solicitamos que debe incorporarse esta información, dentro del sector -al menos-, será entregada por la Entidad al Consultor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 4.3.14 Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge; sin embargo, en caso se tenga conocimiento de Proyectos que se desarrollen en el área de influencia directa del Proyecto, se efectuarán las indagaciones y será comunicada al Consultor en su oportunidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Para que el Jefe de Proyecto y/o los Especialistas se constituyan en la zona donde se desarrollará el estudio, debe mediar un plazo de aviso mínimo. Solicitamos el plazo sea de al menos 5 días calendario desde notificado el aviso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 106

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge.

La Consulta no precisa a que aviso se refiere; sin embargo, los TdR en la pág. 107 y 108 establece lo siguiente:

"El Jefe de Proyecto y/o los Especialistas deberán constituirse en la zona donde se desarrollará el estudio las veces que la Entidad lo requiera, cuando se formulen observaciones, sin que esto implique algún pago adicional por parte de la Entidad.

(...)

Todo el personal está obligado a viajar a la zona donde se desarrollará el Estudio y de asistir a las reuniones que se les convoque."

En ese sentido, en el Informe Inicial (Cronograma de Estudio), es el Consultor quién establece según su programación, el periodo en el cual sus especialistas deben constituirse en la zona de estudio; sin embargo, en caso que la Entidad considera necesario realizar nuevas visitas de campo, el plazo se determinará dentro de la ejecución contractual de acuerdo a las coordinaciones que se realice entre el Jefe de proyecto y el Administrador considerando las características para el acceso al lugar de la visita.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Confirmar que, en caso la Entidad exceda los plazos de revisión, estos no serán imputables al Contratista, pudiendo este presentar la ampliación de plazo respectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16 **Literal:** - **Página:** 126

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se confirma.

Al respecto, es necesario aclarar que, los plazos que se toma la Entidad para la revisión de los Avances presentados por el Contratista no son imputables al Contratista; asimismo, el numeral 16 de los TdR en la página 126, establece lo siguiente:

"16.6 De formularse observaciones a los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico) por incumplimiento de los alcances establecidos en los presentes TdR, EL CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario subsanará o aclarará las observaciones de PROVIAS NACIONAL, a excepción del Informe Inicial - Cronograma de Estudios, que será dentro de los cinco (05) días calendario. Este plazo se concederá solo para la primera subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, dicho plazo se computará desde el día siguiente de la recepción de la comunicación de PROVIAS NACIONAL.

Si el CONSULTOR subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. Sin embargo, si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera con la subsanación, y requiera de periodos adicionales para las correcciones, en este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo establecido para subsanar las observaciones, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad." (Lo subrayado es nuestro).

En el supuesto que exista algún retraso en la revisión de los Avances por parte de la Entidad, la procedencia de una Ampliación del Plazo se evaluará teniéndose presente la afectación o no de la ruta crítica del Cronograma contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

El numeral 18.3 establece la obligación de atender todos los informes que requiera la Entidad en un plazo razonable. Solicitamos se precise que este plazo no será menor a 5 días hábiles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** 18 **Página:** 129

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido a que no es posible establecer un plazo, dado que este plazo va a depender de la complejidad de la información solicitada, así como que la información solicitada dependa de terceros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

El numeral 18.3 establece la obligación de atender todos los informes que requiera la Entidad en un plazo razonable. Solicitamos se precise que este plazo no será menor a 5 días hábiles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** 19.1 **Página:** 132

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, debido a que no es posible establecer un plazo, dado que este plazo va a depender de la complejidad de la información solicitada, así como que la información solicitada dependa de terceros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20600366948	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	15:12:44

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se solicita que también se consideren los términos de Expediente técnico / ampliación y/o reconstrucción, para los servicios de obra similar, quedando de la siguiente forma:

Se consideren servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Estudios definitivos y/o Expediente Técnico de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de Infraestructura vial pavimentada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de servicio similar está establecida en el ítem C. Experiencia del Postor en la Especialidad, de los Requisitos de Calificación, donde se establece lo siguiente:

"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Estudio DEFINITIVO de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Nivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente. Cuando los documentos de acreditación de los estudios requeridos correspondan:

- A la Red Vial Nacional, no deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos los documentos que mencionen o no el tipo de superficie de rodadura señalado.

- A la Red Vial Departamental o Vecinal, deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos si los documentos mencionan el tipo de superficie de rodadura o se adjunte otro documento complementario que lo mencione.

No siendo válida la Infraestructura Vial no pavimentada o de bajo volumen de tránsito, tampoco serán válidos los estudios de Mantenimiento, ni los estudios de Conservación por Niveles de Servicio."

Se aceptará la Terminología "Ampliación y/o Reconstrucción", siempre y cuando el postor acredite que se tratan de Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos de Infraestructura Vial Pavimentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	15:17:06

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA del Especialista en Hidrología e Hidráulica solicitamos al comité que se pueda aceptar la carrera de Ingeniero de Mecánica de Fluidos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 6.2.B.1 **Página:** 182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acepta la solicitud, se indica que el requerimiento del Especialista en Hidrología e Hidráulica, es muy específico y cuya experiencia profesional mínimo requerido corresponde al perfil establecido para el cumplimiento efectivo del servicio de consultoría objeto de la contratación.

Se precisa que no se acepta el título de Ingeniero de Mecánico de Fluidos, como especialista en Hidrología e Hidráulica dado que el Ingeniero de Mecánica de Fluidos está orientado al diseño de máquinas y mecanismos sujetos a fluidos; mientras que el requerimiento exigido para la elaboración del Estudio Definitivo es para evaluar cuencas, drenaje superficial u subterráneo de las aguas a lo largo de la carretera para un diseño adecuado de la vía, previendo los impactos negativos como consecuencia de la presencia de los fenómenos climatológicos. Cabe señalar, que los profesionales con formación académica ajena al tratamiento de los sistemas de drenaje en el perfil de los materiales de fundación de la infraestructura vial concordante con la geotécnica aplicada, podrían desvirtuar la elaboración del Estudio Definitivo en la especialidad de Hidrología e Hidráulica aplicada a obras viales, poniendo en riesgo la seguridad, conservación y permanencia de las mismas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	15:17:06

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA del Especialista Ambiental solicitamos al comité que se pueda aceptar la carrera de Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 6.2.B.1 **Página:** 182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estádar establecen que: "La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones)".

En ese sentido, se confirma que el grado académico o título profesional del Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables será válido para el cargo de Especialista Ambiental, el mismo que deberá cumplir con la experiencia solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el Especialista Ambiental, también se incorporará en los TdR la profesión de Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	15:17:06

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Respecto a la FORMACIÓN ACADÉMICA del Especialista en Afectaciones Prediales solicitamos al comité que se pueda aceptar la carrera Abogado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.2 **Literal:** 6.2.B.1 **Página:** 183

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acepta.

La formación académica del profesional indicado no se orienta a la ingeniería y/o Arquitectura , como es el caso del Especialista en Afectaciones Prediales, cuya labor se desarrolla en el ámbito de la topografía, evaluación de predios, infraestructuras existentes y lectura de planos catastrales.

Se requiere que el especialista en Afectaciones Prediales, participe en diversas actividades del desarrollo del Estudio Definitivo, entre otros las de reconocimiento y planteamiento de consideraciones para establecer el eje del trazo, así como evaluar las áreas y características de las edificaciones, obras complementarias y mejoras, así como su respectiva valorización, actividades que están más vinculadas a las profesiones solicitadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027762	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA SA	Hora de envío :	15:17:06

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Respecto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE solicitamos al comité que se acepten también EXPEDIENTES TÉCNICOS y/o Ingeniería de Construcción y/o Ingeniería de Detalle

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: 6.2.B.2 Página: 183

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la Nota 1 del ítem B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los Requisitos de Calificación, se indica lo siguiente:

"Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Dnivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Cuando los documentos de acreditación de los estudios requeridos correspondan:

- A la Red Vial Nacional, no deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos los documentos que mencionen o no el tipo de superficie de rodadura señalado.

- A la Red Vial Departamental o Vecinal, deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura.

Es decir, serán válidos si los documentos mencionan el tipo de superficie de rodadura o se adjunte otro documento complementario que lo mencione.

No siendo válida la Infraestructura Vial no pavimentada o de bajo volumen de tránsito, tampoco serán válidos los estudios de Mantenimiento, ni los estudios de Conservación por Niveles de Servicio.

(...)

Para los casos de Estudio Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando, se acredite su equivalencia documentalmente.

Si los documentos de acreditación de la experiencia de los profesionales (Jefe de Proyecto y Especialistas), no contienen expresamente el nombre del proyecto, de cada servicio consignado, para demostrar la experiencia requerida, podrá complementarse con otro documento que si lo contenga. Si el documento de acreditación de la experiencia menciona alguna otra actividad o labor adicional a las requeridas, esto no invalida dicho documento."

Por lo tanto, otra terminología como es el caso de Ingeniería de Construcción, será válido siempre y cuando se acredite su equivalencia con otro documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRAESTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

Respecto de la experiencia de los profesionales propuestos a los que se les solicita Título Profesional de Ingeniería Civil, se solicita confirmar que se acepta también el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ya que las competencias que desarrollan estos profesionales en el extranjero guarda total afinidad con las de los Ingenieros Civiles en el Perú. Además, que la equivalencia entre la Ingeniería Civil y la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos se encuentra avalada por el Colegio de Ingenieros del Perú

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.1 **Página:** 26
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Títulos Profesionales requeridos son los que otorgan las Universidades en el Perú, para el caso de los Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero, al ser la SUNEDU la autoridad competente sobre el particular, los TdR (pág. 107), señala lo siguiente:

"Existen dos procedimientos a través de la SUNEDU para hacer válido en el Perú un diploma de Grado Académico o Título Profesional (Ing. Civil entre otros) obtenido en el extranjero; la Revalidación u Homologación y el Reconocimiento.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU mediante Oficio N°0003-2019-SUNEDU-02-15-02, estableció:

- El numeral 4.9 del Artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, señala que la Revalidación, es un procedimiento realizado por las universidades, por el cual otorgan validez a un grado académico o título profesional, revalidando u homologando con el plan de estudios de la universidad peruana, otorgando la equivalencia, que se inscribe como un grado académico o título profesional nacional en el Registro Nacional de Grados y Títulos. Actualmente existen 23 universidades peruanas autorizadas a revalidar, que en el marco de su autonomía y en concordancia con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú vienen revalidando, los grados académicos y títulos profesionales extranjeros.

- El Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, señala en el Artículo 4 numeral 4.7, que el Reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual se otorga validez al diploma del grado académico o título profesional reconociéndolo conforme consta la mención en el mismo; sin establecer equivalencias con los grados académicos y títulos profesionales que ofrecen las universidades peruanas."

Se confirma que, el título profesional de Ingeniero de caminos, canales y puertos, será válida en el presente Concurso, siempre y cuando el Título Profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos obtenga su Revalidación y Homologación o el Reconocimiento según lo establecido por SUNEDU.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

Para todo el Personal Clave requerido, en el caso sea personal extranjero, aclarar si se puede acreditar la formación académica solo con el título profesional. Y para su participación efectiva en el proyecto, se presentará la acreditación de inscripción en la SUNEDU y su colegiación respectiva vigente según su especialidad

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 **Página: 26**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Confirma, para el Personal Clave por tratarse de un Requisito de Calificación el Postor debe cumplir con lo requerido.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Además, debe tenerse presente que en concordancia con la Opinión N° 220-2017/DTN y la Opinión N° 225-2017/DTN, para el caso en que el personal propuesto tenga títulos profesionales extranjeros, tal requisito deberá acreditarse además con la copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, extendido por la autoridad competente en el Perú, conforme a la normativa especial de la materia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRAESTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

En virtud del principio de Libertad de Concurrencia, con la finalidad de promover la mayor participación de postores, se solicita aceptar e incorporar la terminología extranjera equivalente a ESTUDIO DEFINITIVO tales como:
- REDACCIÓN DE PROYECTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 6 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR O CONSULTOR, específicamente en la página 105 de los TDR, se señala lo siguiente:

"Para los casos de Estudio Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente".

En la Nota 1 del ítem B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los Requisitos de Calificación, se indica:
"Para los casos de Estudios Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando, se acredite su equivalencia documentalmente."

Por lo tanto y conforme a lo señalado, se confirma que, para cualquier otra denominación diferente como las consultadas, serán válidas, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRAESTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

En virtud del principio de Libertad de Concurrencia, con la finalidad de promover la mayor participación de postores, sírvase confirmar que en lo que respecta a infraestructura vial pavimentada también serán válidas las experiencias relacionadas a Vías Expresas y/o Avenidas principales, las cuales soportan altos e importantes volúmenes de vehículos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 6 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR O CONSULTOR, específicamente en la página 104 de los TDR, se señala lo siguiente:

"EL POSTOR deberá acreditar su experiencia en la especialidad con servicios similares al objeto del presente servicio, definiendo como servicio similar al Estudio DEFINITIVO de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Densivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente."

Por lo tanto y conforme a lo señalado en los TdR, para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente, no siendo válida las vías urbanas, como es el caso de Vías Expresas y/o Avenidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRAESTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

Teniendo en consideración que la terminología en el extranjero difiere a la peruana, se solicita incorporar a la definición de Obras similares el término autovía por tratarse de infraestructura Vial Pavimentada

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 6 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR O CONSULTOR, específicamente en la página 104 de los TDR, se señala lo siguiente:

"EL POSTOR deberá acreditar su experiencia en la especialidad con servicios similares al objeto del presente servicio, definiendo como servicio similar al Estudio DEFINITIVO de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente."

Por lo tanto y conforme a lo señalado en los TdR, para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

Solicitamos que en caso un servicio ya se encuentre culminado será válido acreditar la experiencia con comprobantes de pago (facturas, estado de cuenta, detracción, etc.)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo consultado, únicamente se aceptará lo señalado en el ítem C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de los Requisitos de Calificación, en el cual se indica lo siguiente:

"Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Confirmar que los profesionales que figuren en el registro de SENACE no serán necesariamente los profesionales que estarán a cargo de la elaboración del EIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** 10 **Página:** 4195

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la página 105 de los TdR se establece lo siguiente:

"EL POSTOR adjudicado, deberá contar con registro en el SENACE-Transportes, para la elaboración del estudio, en base a lo establecido mediante R.J. N°076-2016-SENACE/J. En el caso de participación de consorcios, solo el consorciado que estará a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), debe contar con registro en el SENACE-Transportes; cabe precisar que, para el procedimiento de selección, los profesionales que figuren en el registro no deben ser, necesariamente los profesionales que estarán a cargo de la elaboración del EIA."

En ese sentido, de acuerdo a lo indicado en los TdR, para el procedimiento de selección, los profesionales del POSTOR que figuren en el registro del SENACE no necesariamente serán los profesionales que estarán a cargo de la elaboración del EIA; sin embargo, para la ejecución del servicio en sí, los profesionales de la empresa consultora encargados de elaborar el EIA si deberán figurar en el registro ante SENACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

Respecto al Anexo A ¿ Estructura del valor referencial, se solicita al comité la estructura de costos en formato editable

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: Anexo A **Página:** 4122
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Adjunta Estructura del Valor Referencial editable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20605881328	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	INYPESA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU	Hora de envío :	16:01:56

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

Se solicita al comité indicar si existe un número máximo de integrantes para formar consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** 6 **Página:** 4159

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Términos de Referencia no establecen un número mínimo ni máximo de integrantes del Consorcio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027908	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío :	18:13:41

Consulta: Nro. 44

Consulta/Observación:

Experiencia en la Especialidad

En caso de presentarse empresas extranjeras con diferente terminología a la de Infraestructura Vial Pavimentada , confirmar que el siguiente término es equivalente al indicado: Corredor Vial, Corredor; Tanto para la experiencia de los profesionales como para la experiencia en la especialidad de la empresa, siempre y cuando se presente documento extra donde se indique la equivalencia.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado en el ítem C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de los Requisitos de Calificación, se indica que:

"Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Estudio DEFINITIVO de Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Densivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Cuando los documentos de acreditación de los estudios requeridos correspondan:

- A la Red Vial Nacional, no deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos los documentos que mencionen o no el tipo de superficie de rodadura señalado.

- A la Red Vial Departamental o Vecinal, deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos si los documentos mencionan el tipo de superficie de rodadura o se adjunte otro documento complementario que lo mencione.

No siendo válida la Infraestructura Vial no pavimentada o de bajo volumen de tránsito, tampoco serán válidos los estudios de Mantenimiento, ni los estudios de Conservación por Niveles de Servicio.

Para los casos de Estudio Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando, EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Si los documentos de acreditación de la experiencia de EL POSTOR no contienen expresamente el nombre del proyecto, de cada servicio consignado, para demostrar la experiencia requerida, deberá complementarse con otro documento que si lo contenga.

Se aceptarán Estudios de Factibilidad y Definitivo de Infraestructura Vial Pavimentada, desarrollados en forma conjunta mediante un Paquete, siempre y cuando se acredite que dichos estudios han sido elaborados, culminados y aprobados a nivel de Estudio Definitivo, para lo cual deberá sustentar el monto correspondiente a la elaboración del Estudio Definitivo de Infraestructura Vial Pavimentada. Para estos casos en lo que respecta a Estudio de Factibilidad, cualquier otra denominación diferente, será válida, siempre y cuando, se acredite su equivalencia documentalmente."

Con relación a los profesiones se tiene que:

En la Nota 1 del ítem B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los Requisitos de Calificación, se indica:

"Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Densivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

General

3.2

C

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Por lo tanto, se confirma que cualquier otra denominación diferente, será válida siempre y cuando se acredite su equivalencia con otro documento extra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:

Se solicita que se consideren como servicios de consultoría de obras similares a las siguientes: "Estudios Definitivos Fase III" ó "Estudios y diseños Fase III", Tanto para la experiencia de los profesionales como para la experiencia en la especialidad de la empresa, siempre y cuando se presente documento extra donde se indique la equivalencia.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado en el ítem C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de los Requisitos de Calificación, se indica que:

"Para los casos de Estudio Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando, EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Si los documentos de acreditación de la experiencia de EL POSTOR no contienen expresamente el nombre del proyecto, de cada servicio consignado, para demostrar la experiencia requerida, deberá complementarse con otro documento que si lo contenga.

Se aceptarán Estudios de Factibilidad y Definitivo de Infraestructura Vial Pavimentada, desarrollados en forma conjunta mediante un Paquete, siempre y cuando se acredite que dichos estudios han sido elaborados, culminados y aprobados a nivel de Estudio Definitivo, para lo cual deberá sustentar el monto correspondiente a la elaboración del Estudio Definitivo de Infraestructura Vial Pavimentada. Para estos casos en lo que respecta a Estudio de Factibilidad, cualquier otra denominación diferente, será válida, siempre y cuando, se acredite su equivalencia documentalmente."

Para el caso de la experiencia de los profesionales, se tiene que:

En la Nota 1 del ítem B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los Requisitos de Calificación, se indica:

"Para los trabajos o prestaciones en la especialidad requerida, considerar para la experiencia en Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación de Infraestructura Vial Pavimentada.

Otra terminología distinta a Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación, será válida, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Infraestructura Vial Pavimentada, se refiere a Carreteras y/o Autopistas y/o Vías de Evitamiento y/o Puentes y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass, cuya superficie de rodadura puede estar conformada por dos tipos de mezcla: flexible bituminosa (carpeta asfáltica, tratamiento superficial) o rígida (concreto portland).

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de Infraestructura Vial Pavimentada, será válida, siempre y cuando se acredite su equivalencia documentalmente.

Cuando los documentos de acreditación de los estudios requeridos correspondan:

- A la Red Vial Nacional, no deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura. Es decir, serán válidos los documentos que mencionen o no el tipo de superficie de rodadura señalado.

- A la Red Vial Departamental o Vecinal, deben contener necesariamente el tipo de superficie de rodadura.

Es decir, serán válidos si los documentos mencionan el tipo de superficie de rodadura o se adjunte otro documento complementario que lo mencione.

No siendo válida la Infraestructura Vial no pavimentada o de bajo volumen de tránsito, tampoco serán válidos los estudios de Mantenimiento, ni los estudios de Conservación por Niveles de Servicio.

(...)

Para los casos de Estudio Definitivo, también serán válidas las denominaciones de Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería o Estudio y Diseño Definitivo o Ingeniería de Detalle; cualquier otra denominación diferente a lo señalado, será válida, siempre y cuando, se acredite su equivalencia documentalmente.

Si los documentos de acreditación de la experiencia de los profesionales (Jefe de Proyecto y Especialistas), no

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)

Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

General

3.2

C

33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

contienen expresamente el nombre del proyecto, de cada servicio consignado, para demostrar la experiencia requerida, podrá complementarse con otro documento que si lo contenga. Si el documento de acreditación de la experiencia menciona alguna otra actividad o labor adicional a las requeridas, esto no invalida dicho documento."

Por lo tanto, se confirma que cualquier otra denominación diferente, será válida siempre y cuando se acredite su equivalencia con otro documento extra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 46

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que para el personal extranjero se computará su experiencia desde la obtención de su título profesional, en caso que la colegiatura en el país de origen no sea obligatoria o no existiera.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.1 **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la Nota 1 del ítem B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los Requisitos de Calificación, se indica:

"El PERSONAL CLAVE para la elaboración del Estudio DEFINITIVO debe contar con el tiempo mínimo de experiencia en la especialidad.

El cómputo de la experiencia se establecerá desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñará el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional.

La colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento." (lo subrayado es nuestro).

Se Confirma, siempre y cuando se acredite la no obligatoriedad de la colegiatura en el país de origen.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 47

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar la posibilidad de acreditar la experiencia del Personal Clave a profesionales que han participado como Asistentes en la elaboración de Estudios definitivos, siempre y cuando acrediten el doble de la experiencia mínima en la misma Especialidad exigida para el profesional, con la finalidad de promover el cambio generacional de profesionales.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Confirma, debido a que se requiere profesionales con amplia experiencia por tratarse de un estudio que se desarrollará en una zona de selva donde se requiere de expertis para formular y desarrollar soluciones técnicas complejas, sin embargo, los TdR en la página 107 señala lo siguiente:

"En el caso que EL POSTOR proponga como parte de Otro Personal a profesionales que han participado como Asistentes en la elaboración de Estudios, dichos profesionales deberán acreditar el doble de la experiencia mínima en la misma especialidad exigida para el profesional." (lo subrayado es nuestro).

Según los TdR, únicamente procede para el caso de OTRO PERSONAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que para los laboratorios a usar en el proyecto, basta con que los equipos cuenten con certificados de calibración vigente emitidos por una Entidad autorizada por INACAL para autorizar su uso. Para los Estudios de Geología y Geotecnia.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: 4.3.4 **Página: 103**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que, antes del inicio de los ensayos de laboratorio se debe presentar los certificados de calibración de sus equipos, emitidos por Laboratorios de Calibración acreditados por INACAL; según requerimiento de la normativa señalada en el numeral 4.1.2 ítem 7 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027908	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío :	18:13:41

Consulta: Nro. 49

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que para los laboratorios a usar en el proyecto, basta con que los equipos cuenten con certificados de calibración vigente emitidos por una Entidad autorizada por INACAL para autorizar su uso. Para los Estudios de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua y Pavimentos.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: 4.3.6 Página: 123

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma, antes del inicio de los ensayos de laboratorio se debe presentar los certificados de calibración de sus equipos, emitidos por Laboratorios de Calibración acreditados por INACAL; según requerimiento de la normativa señalada en el numeral 4.1.2 ítem 7 de los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

Sírvase reducir el tiempo de experiencia al Jefe de Proyecto de veinticuatro (24) meses a doce (12) meses en los cargos y experiencia indicada en las bases y TDR, a fin de fomentar mayor participación de profesionales al presente proceso. Considerando el plazo de ejecución del presente servicio y el tiempo de participación del especialista sea más proporcional al tiempo de experiencia a exigir.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge; debido a que se requiere un profesional de la experiencia requerida por tratarse de un proyecto de alta complejidad, dado que el área donde se desarrolla el proyecto se emplaza en zona de selva, donde se requiere de la expertis necesaria para evaluar y proponer soluciones técnicas más adecuadas desde el punto de vista técnico económico, que sean viables de ejecutar, tal es el caso de tratamiento de sectores inestables, protecciones ribereñas, mejoramiento de suelos, definición de Áreas Auxiliares y DMEs, ubicación de Canteras y Fuentes de Agua, entre otros, con la finalidad de obtener un estudio que no sea objeto de observaciones durante la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 51

Consulta/Observación:

Sírvase reducir el tiempo de experiencia a los Especialistas de Topografía, Trazo y Diseño Vial, Geología y Geotecnia, Hidrología e Hidráulica, Suelos y Pavimentos, Estructuras y Obras de Arte y Metrados, Costos y Presupuestos de doce (12) meses a ocho (08) en los cargos y experiencia indicada en las bases y TDR, a fin de fomentar mayor participación de profesionales al presente proceso. Considerando el plazo de ejecución del presente servicio y el tiempo de participación del especialista sea más proporcional al tiempo de experiencia a exigir.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.2 **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge; debido a que se requiere un profesional de la experiencia requerida por tratarse de un proyecto de alta complejidad, dado que el área donde se desarrolla el proyecto se emplaza en zona de selva, donde se requiere de la expertis necesaria para evaluar y proponer soluciones técnicas más adecuadas desde el punto de vista técnico económico, que sean viables de ejecutar, tal es el caso de tratamiento de sectores inestables, protecciones ribereñas, mejoramiento de suelos, definición de Áreas Auxiliares y DMEs, ubicación de Canteras y Fuentes de Agua, entre otros, con la finalidad de obtener un estudio que no sea objeto de observaciones durante la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

Sírvase reducir el tiempo de experiencia a los Especialista de Ambiental y Afectaciones Prediales de catorce (14) meses a ocho (08) en los cargos y experiencia indicada en las bases y TDR, a fin de fomentar mayor participación de profesionales al presente proceso. Considerando el plazo de ejecución del presente servicio y el tiempo de participación del especialista sea más proporcional al tiempo de experiencia a exigir.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge; debido a que se requiere un profesional de la experiencia requerida por tratarse de un proyecto de alta complejidad, dado que el área donde se desarrolla el proyecto se emplaza en zona de selva, donde se requiere de la expertis necesaria para evaluar y proponer soluciones técnicas más adecuadas desde el punto de vista técnico económico, que sean viables de ejecutar, tal es el caso de la definición de Áreas Auxiliares, DMEs, Afectaciones a Predios, entre otros, con la finalidad de obtener un estudio que no sea objeto de observaciones durante la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 53

Consulta/Observación:

Sírvase reducir el tiempo de experiencia al Gestor BIM de veinticuatro (24) meses a doce (12) en los cargos y experiencia indicada en las bases y TDR, a fin de fomentar mayor participación de profesionales al presente proceso. Considerando el plazo de ejecución del presente servicio y el tiempo de participación del especialista sea más proporcional al tiempo de experiencia a exigir.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 6.1 Literal: 2 **Página: 181**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge; debido a que se requiere un profesional de la experiencia requerida por tratarse de un proyecto de alta complejidad, dado que comprende de una variedad de especialidades que interactúan con diversa información técnica la cual debe ser monitoreada por el especialista BIM durante todo el proceso de diseño del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027908	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío :	18:13:41

Consulta: Nro. 54

Consulta/Observación:

Sírvase reducir el tiempo de experiencia a los Especialista de Flora y Fauna, Mastozoología, Herpetología, Ornitología, Entomología, Hidrobiología, Forestal de tres (03) años a año y medio (1.5) años en los cargos y experiencia indicada en las bases y TDR, a fin de fomentar mayor participación de profesionales al presente proceso. Considerando el plazo de ejecución del presente servicio y el tiempo de participación del especialista sea más proporcional al tiempo de experiencia a exigir.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 6.1 Literal: 2 Página: 180

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En los TDR (pág. 112) Requisitos para otro personal se establece:

"Tres (03) años en evaluaciones de Flora y Fauna silvestre en el taxón del cual realizarán los estudios, según el Anexo 1, Requisito 7.a. del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como en el Anexo 2, Requisito 28.a del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI".

Siendo que en los TDR se especifica los años de experiencia exigidos por el MINAGRI que es quien aprueba finalmente a los especialistas como parte del Plan de Trabajo para SERFOR, no se acepta la reducción de la experiencia solicitada; en razón que la experiencia se encuentra indicada en la pág. 112 de los TdR concordante a lo solicitado por el MINAGRI; por lo tanto, no se acoge lo solicitado y se mantiene lo establecido en los TdR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 55

Consulta/Observación:

Con respecto al Especialista Ambiental se solicita sea válido la profesión de Biología titulados y colegiados, que cuenten con la experiencia requerida y exigida en las bases del presente concurso.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 6 **Literal:** 6.1 **Página:** 176

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar establecen que: "La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones)".

En ese sentido, se confirma que el grado académico o título profesional de Biólogo será válido para el cargo de Especialista Ambiental, el mismo que deberá cumplir con la experiencia solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el Especialista Ambiental, también se incorporará en los TdR la profesión de Biólogo.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 56

Consulta/Observación:

Con respecto al Especialista en Hidrología e Hidráulica se solicita sea válido la profesión de Mecánica de Fluidos titulados y colegiados, que cuenten con la experiencia requerida y exigida en las bases del presente concurso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 6 Literal: 6.1 Página: 176

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acepta la solicitud, se indica que el requerimiento del Especialista en Hidrología e Hidráulica, es muy específico y cuya experiencia profesional mínimo requerido corresponde al perfil establecido para el cumplimiento efectivo del servicio de consultoría objeto de la contratación.

Se precisa que no se acepta el título de Ingeniero de Mecánico de Fluidos, como especialista en Hidrología e Hidráulica dado que el Ingeniero Mecánico de Fluidos está orientado al diseño de máquinas y mecanismos sujetos a fluidos; mientras que el requerimiento exigido para la elaboración del Estudio Definitivo es para evaluar cuencas, drenaje superficial u subterráneo de las aguas a lo largo de la carretera para un diseño adecuado de la vía, previendo los impactos negativos como consecuencia de la presencia de los fenómenos climatológicos. Cabe señalar, que los profesionales con formación académica ajena al tratamiento de los sistemas de drenaje en el perfil de los materiales de fundación de la infraestructura vial concordante con la geotécnica aplicada, podrían desvirtuar la elaboración del Estudio Definitivo en la especialidad de Hidrología e Hidráulica aplicada a obras viales, poniendo en riesgo la seguridad, conservación y permanencia de las mismas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027908	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío :	18:13:41

Consulta: Nro. 57

Consulta/Observación:

Por favor confirmar que Provias Nacional no revisará ni aprobará el Estudio de Impacto Ambiental.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 5 Literal: 5.3 **Página: 162**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado en los TdR, el EIA (Informe Final), será entregado a PROVIAS NACIONAL, para luego de la verificación de su contenido por la DES-PVN sea derivado a la DGAAM-MTC o SENACE, según corresponda, para su revisión y aprobación (pág. 96 y 97 de los TdR).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027908	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío :	18:13:41

Consulta: Nro. 58

Consulta/Observación:

Precisar qué entidad está a cargo de la revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 5 Literal: 5.3 **Página: 162**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Autoridad Ambiental competente a cargo de la revisión y aprobación del EIA-sd es la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027908	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío :	18:13:41

Consulta: Nro. 59

Consulta/Observación:

Por favor confirmar que Provias Nacional no podrá efectuar nuevas observaciones a las formuladas dentro de los quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de la fecha de la recepción de la documentación completa.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 16 Literal: 16.5 Página: 194

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto es necesario señalar que, EL CONSULTOR durante la ejecución del servicio presente los Informes de Avances requeridos en los TdR, de forma incompleta en cualesquiera de sus especialidades, éstos serán devueltos considerándose como NO PRESENTADOS.

Esto en razón de evitar la revisión de documentos incompletos que al ser observados y posteriormente subsanados y vueltos a presentar de forma completa por el Consultor, conlleven a una segunda revisión y se observen aspectos que inicialmente no fueron presentados, y el Consultor alegue que se trata de nuevas observaciones.

En ese sentido, se debe tener presente lo establecido en el numeral 16 de los TdR (pág. 126) a efectos de que se tenga claro el procedimiento de revisión de los Informes de Avances, para su estricto cumplimiento; teniendo claro que es obligación de EL CONSULTOR presentar los Informes y/o entregables y levantamiento de Observaciones (de ser el caso) de acuerdo con el requerimiento de PROVIAS NACIONAL y conforme lo establecido en el ítem 16 de los TdR.

Por lo tanto, se confirma que PROVIAS NACIONAL no efectuará nuevas observaciones a las ya formuladas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código : 99000027908	Fecha de envío : 10/09/2024
Nombre o Razón social : PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío : 18:13:41

Consulta: Nro. 60

Consulta/Observación:

Se requerirá adicionar un Plan de Gestión BIM dentro de los entregables de los informes en los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO debidamente descrito según su alcance, debido a que no lo colocan en el TDR como un requerimiento a parte.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 4 **Literal:** 4.3 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se confirma.

En el Anexo F, numeral 9 de los Términos de Referencia se establece lo siguiente:

9. PLAN DE EJECUCIÓN BIM (BEP) (BEP por sus siglas en inglés BIM Execution Plan) El CONSULTOR deberá desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad un Plan de Ejecución BIM. En este documento se deberá definir las metodologías de trabajo basados en tecnología BIM, alcances y usos del modelo BIM, asignación de recursos para elaboración de entregables, frecuencia de sesiones ICE, formatos de documentos de registro, etc.

El plan de ejecución BIM es un documento que da respuesta a los requisitos de intercambio de información y debe seguir lo indicado en la Guía Nacional BIM, NTP-ISO 19650-1:2021, NTP-ISO 19650-2:2021 y el presente documento.

La presentación del plan de ejecución BIM se realizará con el "Informe Inicial - Cronograma del Estudio", previo a su presentación, si lo requiere EL CONSULTOR, se agendará una sesión tipo taller en la que se revisará con EL CONSULTOR lo solicitado en el presente documento para aclarar dudas o consultas sobre lo indicado. (El subrayado es nuestro).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	99000027908	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	PEDELTA COLOMBIA SAS	Hora de envío :	18:13:41

Consulta: Nro. 61

Consulta/Observación:

Indicar si el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL va a ser uno solo para los 3 tramos del estudio.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4 Literal: 4.3.9 **Página: 136**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) es único para los tres Tramos que conforman el Proyecto, conforme está indicado en los TdR (pág. 96).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20100356270	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CUMBRA INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	20:05:36

Consulta: Nro. 62

Consulta/Observación:

Referencia: Numeral 4.3.5 ESTUDIO DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

Consulta

El estudio realizado en el 2016 por el Consorcio Vial Quimbiri (ESTUDIO DE PRE ¿ INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE LA CARRETERA RUTA PE-28B: EMPALME PE-28C (Puente San Francisco) -QUIMBIRI ¿ ABRA CIELO PUNCO ¿ BOCA SANTA ANA ¿ KEPASHIATO ¿ KUMPIRUSHIATO ¿ KITENI ¿ PALMA REAL) contempla la proyección de 28 estructuras tipo puente, de los cuales se consideran 12 por reemplazo y 16 para mantenimiento. En caso las condiciones hidráulicas de la zona requieran la necesidad de la proyección de un número mayor de dichas estructuras para lo cual se debe considerar metros lineales de perforación y de modelamientos hidráulicos de lo considerado en el valor referencial, confirmar que estos costos serán reconocidos toda vez que su necesidad sea sustentada técnicamente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.3.5 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la pág. 5 de los TdR se describe los alcances del servicio se la siguiente manera:

"ALCANCES DEL SERVICIO

El Estudio DEFINITIVO debe ser elaborado cumpliendo con todos los requerimientos determinados en los presentes Términos de Referencia (TdR) y tomará como base la alternativa seleccionada en el Estudio en base al cual se otorga la Viabilidad. Si EL CONSULTOR considera que la solución técnica planteada en algún sector de la Carretera debe reemplazarse por otra diferente (túnel, puentes, entre otros), deberá redistribuir los insumos (personal, ensayos, entre otros) considerados para la elaboración del Estudio, para cumplir con lo requerido en los TdR.

En tal sentido no será motivo de reconocimiento de algún costo adicional a favor de EL CONSULTOR. La descripción de los alcances de los servicios que se hace a continuación no es limitativa, y servirán para la elaboración del Estudio DEFINITIVO, debiendo EL CONSULTOR ampliarlos, mejorarlos y profundizarlos en lo que considere necesario (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el estudio.

El Estudio será elaborado en su integridad por EL CONSULTOR, debiendo comprender todos los estudios necesarios, así como contemplar todos los detalles y diseños a nivel de DEFINITIVO para llevar adelante un proceso constructivo sin problemas e interferencias, y finalmente garantizar la operatividad de la carretera (incluidos los túneles y/o puentes y/o variantes si son requeridos) durante su vida útil."

En el supuesto que las soluciones propuestas por Consultor (las cuales deberán ser debidamente sustentadas) conlleven a mayores costos y plazos, éstos serán evaluados por los especialistas de la Entidad, teniendo en consideración el aspecto técnico económico; dado que las contrataciones se rigen bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, donde se establecen los procedimientos para estos casos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20100356270	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CUMBRA INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	20:05:36

Consulta: Nro. 63

Consulta/Observación:

Referencia: Numeral 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO GENERALIDADES

Consulta

Respecto a la cantidad de tramos en los que se divide el servicio (inicialmente 3), se indica: ¿Provias Nacional podrá solicitar que el Expediente Técnico se subdivida en más tramos, de acuerdo a la longitud y presupuesto determinado por EL CONSULTOR.¿

Como esta decisión se tomaría cuando ya se cuente con los presupuestos de obra, se solicita que la Entidad confirme que esta posible mayor subdivisión del servicio y por ende de los entregables, no implicará la ejecución de mayores trabajos de campo y/o gabinete, a los ya ejecutados ó que, en caso contrario, los costos asociados a esta mayor subdivisión serán evaluados para su posible reconocimiento por la Entidad.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Durante la ejecución del servicio, en caso se decida subdividir el estudio en más tramos de lo inicialmente previsto, no implicará la ejecución de mayores trabajos de campo y/o gabinete a los ya ejecutados, ni generarán mayores costos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
Nomenclatura : CP-SM-9-2024-MTC/20-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE - 28C (DV. PICHARI) - ABRA CIELO PUNCO - BOCA SANTA ANA - KEPASHIATO - KUMPIRUSHIATO - KITENI - PALMA REAL; TRAMOS I, II Y III

Ruc/código :	20100356270	Fecha de envío :	10/09/2024
Nombre o Razón social :	CUMBRA INGENIERIA S.A.	Hora de envío :	20:05:36

Consulta: Nro. 64

Consulta/Observación:

Referencia: Numeral 4.2 CONTENIDO DEL ESTUDIO DEFINITIVO, 4.3.2 ESTUDIO DE GEORREFERENCIACIÓN, TOPOGRAFÍA Y DISEÑO GEOMETRICO

Consulta

Respecto al punto final del Proyecto, revisando el resumen ejecutivo, planos (Estudio Perfil) y TdR, la progresiva final es Km 218+140, que según los planos se ubica al ingreso de Palma Real, lo cual no es compatible con las coordenadas señaladas en el resumen ejecutivo, que obedecen a otro punto situado pasando la población de Palma Real. En tal sentido se solicita se defina cual es punto final del Proyecto puesto que entre uno y otro la diferencia es pasar por la zona urbana de Palma Real, incluyendo un puente existente de aprox. 100m de luz sobre el río Vilcanota.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.3.2 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que los TdR en su ítem 4.3.2 ESTUDIO DE GEOREFERENCIACION, TOPOGRAFIA Y DISEÑO GEOMETRICO establece como punto final la salida de la localidad de Palma Real, cuyas coordenadas aproximadas se indican como E= 750,926; N= 8'602,966 en UTM-WGS84 correspondiente a la zona 18L (pasando la localidad de Palma Real), debiendo señalar que las progresivas son estimativas, dado que la longitud exacta del proyecto será determinado cuando se defina el trazo definitivo.

En el supuesto que las soluciones propuestas por Consultor (las cuales deberán ser debidamente sustentadas) conlleven a mayores costos y plazos, éstos serán evaluados por los especialistas de la Entidad, teniendo en consideración el aspecto técnico económico; dado que las contrataciones se rigen bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, donde se establecen los procedimientos para estos casos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna